



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2017-00181-00

DEMANDANTE: CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA
COSTA S.A

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Asunto: Terminación por pago total de la obligación

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fol. 102 a 114)

2. ANTECEDENTES

El presente proceso ejecutivo se trata de una demanda ejecutiva contractual, que a la fecha se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado y auto que aprueba la liquidación del crédito por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 232.548.048,54) (Fol. 65 a 67 y 80 a 81).

3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en cuanto a la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

De la norma anterior es factible concluir dos hipótesis i) el pago de la obligación se puede hacer directamente al ejecutante y ii) el pago de la obligación puede hacerse a órdenes del Juzgado, lo importante es que se satisfaga de manera íntegra la obligación sometida a cobro ejecutivo.

Caso concreto: Revisado el expediente, se tiene que a folio 102 a 114 del plenario obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante, argumentando que las partes suscribieron un acuerdo de pago de fecha 20 de junio de 2019, el cual fue acatado de conformidad con lo previsto en el mismo. Se acompaña de los siguientes documentos:

- Solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por el representante legal de la empresa ejecutante, su apoderado y el apoderado de la parte ejecutada (Fol. 102).

- Poder otorgado por el Alcalde del Municipio San Antonio de Palmito al Dr. ALVARO PUELLO PATERNINA, con sus anexos (Fol. 103 a 108).
- Acuerdo de pago suscrito entre el Alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito, el apoderado y representante legal de la parte ejecutante de fecha 20 de junio de 2019, por la suma de \$262.663.374,34 (Fol. 109 a 111).
- Comprobante de pago de fecha 08 de agosto de 2019 por la suma de \$151.322.893,34.(Fol. 112)
- Copia de una cesión del crédito realizada a favor de la señora DELCY BAZA MONTERROZA por la suma de \$80.000.000 (Fol. 113 a 114).

Verificados los documentos aportados se puede denotar que el acuerdo fue suscrito inicialmente por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$262.663.374,34, suma de la cual fue deducida la cesión aportada por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS por concepto de embargo judicial, restando el valor final cancelado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.322.893,34).

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que el acuerdo suscrito satisface la obligación reclamada y se encuentra debidamente respaldada por las partes y sus representantes legales, por lo cual es factible decretar la terminación por pago de la obligación.

Por último, es preciso señalar que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares susceptibles de ser levantadas empero existe un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo (Fol. 85), pero dado que en el presente proceso no se recaudaron dineros que al terminar el mismo pudieran ponerse a disposición de dicho ente judicial, se ordenara oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, comunicando la terminación.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar la terminación del proceso sin remanentes al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALVARO PUELLO PATERNINA identificado con la C.C N° 92.502.324 y T.P N° 56.902 del C. S de la J como apoderado de la parte ejecutada en los términos y extensiones del poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, cancélese su radicación y archívese el expediente, previas anotaciones de rigor en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA